



REPÚBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE CHUBUT

MUNICIPALIDAD DE EPUYEN
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Tel/Fax.02945-499096

ORDENANZA N° 731/06

VISTO:

La Ley 3098 de Corporaciones Municipales y el Convenio conformado entre el Sr. Intendente Municipal y el Ministerio de educación de la provincia,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el mismo, el Ministerio de educación abonaría el 50% del transporte contratado para el traslado de los alumnos de la Escuela N° 58, del Paraje El Coihue,

Que, es facultad de este Honorable Cuerpo ratificar la firma del convenio del Visto.

POR ELLO:

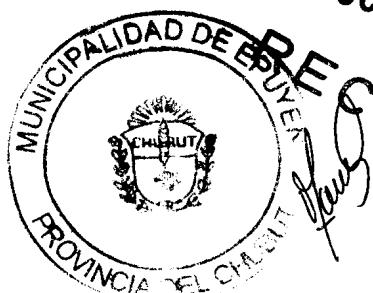
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE EPUYEN
En uso de sus facultades constitucionales, sanciona con fuerza de
ORDENANZA

Art. 1º: Ratificase el Convenio mencionado en el Visto, entre el Sr. Intendente Municipal y el Ministerio de Educación de la Provincia.

Art. 2º: Regístrese, comuníquese, cumplido, archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EPUYEN, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOSMIL SEIS.-

27 OCT. 2006



GUAJARDO, María J.
Sec. Legislativa.

GUAJARDO, María J.
Pte. Concejo Deliberante
Municipalidad de Epuyén

CONVENIO DE TRANSPORTE ESCOLAR

Entre el Ministerio de Educación de la Provincia del Chubut, representado en este acto por la Señora Ministro Haydee Mirtha ROMERO, con domicilio en Avda. 9 de Julio N° 24 de la ciudad de Rawson en adelante "**EL MINISTERIO**" por una parte; y la Municipalidad de la localidad de Epuyén, representada por su Intendente el Señor Pedro Luis Rubilar, con domicilio en Avda. Los Cóndores de la localidad de Epuyén, en adelante "**EL MUNICIPIO**" por la otra, acuerdan celebrar el presente **CONVENIO DE TRANSPORTE ESCOLAR**, el que se ajustará a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: "**EL MUNICIPIO**" se compromete a brindar el servicio de Transporte escolar a los alumnos de la Escuela N° 58 del Paraje El Coihue que así lo requiera, conforme la indicación e individualización que hicieren las autoridades ministeriales correspondientes.

SEGUNDA: "**EL MUNICIPIO**" se compromete a brindar el servicio de transporte en forma exclusiva para el traslado de los alumnos, y en caso de excedente de asientos a docentes y personal NO DOCENTE, así como a los padres de alumnos transportados y que hubieren sido debidamente citados por autoridad escolar.

TERCERA: "**EL MUNICIPIO**" se compromete a brindar el servicio de carácter regular, tanto en días hábiles como en fechas patrias, y cubrirá los horarios escolares de entrada y salida con la suficiente antelación en concordancia con el trayecto a realizar, a fin de que no existieran retardos respecto del horario de ingreso de alumnos a los correspondientes establecimientos educativos.

CUARTA: "**EL MUNICIPIO**" conviene que el recorrido o trayecto a efectuar será conforme a los Circuitos que indicare "**EL MINISTERIO**", procurando que la prestación del servicio de transporte constituya el menor recorrido. Para dicho trayecto deberá contar con un preceptor a bordo del transporte quien tendrá a su cargo el cuidado y mantenimiento del orden y las buenas costumbres de los alumnos transportados.

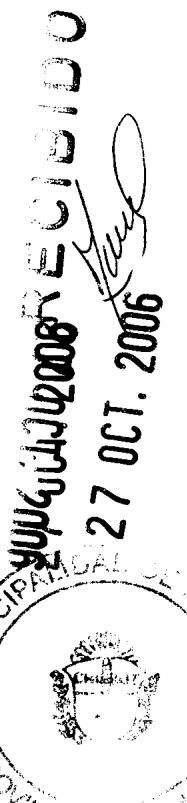
QUINTA: "**EL MUNICIPIO**" deberá garantizar que el transporte se realice de manera que la llegada y salida de los vehículos no exceda de un lapso de diez (10) minutos de la entrada y salida del turno correspondiente y cuenten con un preceptor a bordo del vehículo. De requerirse algún servicio fuera del horario habitual, la Dirección de la Escuela deberá requerir tal prestación con un mínimo de veinticuatro (24) horas de anticipación.

SEXTA: "**EL MUNICIPIO**" efectuará el servicio de transporte desde el día **01/06/06** y hasta el día **15/12/06**. Respecto de esta ultima fecha y a los efectos de optimizar el costo del transporte, durante el periodo escolar de Compensación Pedagógica -mes de diciembre- el prestador estará facultado a reorganizar el servicio conforme la cantidad de alumnos a transportar, los días y horarios que indiquen las autoridades escolares para cada trayecto. Para el caso de que los transporte posean una póliza de seguro cuyos plazos de vigencia fueren menores a los plazos en que el servicio deberá estar activo, "**EL MUNICIPIO**" se obligará a entregar al Ministerio de Educación copia de la renovación automática de la póliza del seguro correspondiente, con una antelación no inferior a diez (10) días, bajo apercibimiento de que el "**EL MINISTERIO**" realice la suspensión del servicio y retención del subsidio al que se hace acreedor "**EL MUNICIPIO**" por la prestación aludida en la cláusula primera.

SEPTIMA: Bajo ningún concepto "**EL MUNICIPIO**" autorizará el uso de vehículos que no reúnan las condiciones establecidas por las normas que regulan el servicio de transporte de pasajeros en el ámbito provincial y nacional. Respecto de las pólizas de seguros éstas deberán ser contratadas con las Compañías que acrediten su solvencia económica figurando dentro de las cinco primeras Compañías Aseguradoras conforme el ranking que la Superintendencia de Seguros elabora. De ocasionarse incumplimientos en el sentido apuntado precedentemente, "**EL MUNICIPIO**" será el único responsable por las consecuencias civiles o penales que tal inconducta pudiere ocasionar.

OCTAVA: "**EL MUNICIPIO**" se compromete a elevar copia certificada por autoridad competente de la documentación de los vehículos a utilizar en el servicio así como los datos personales del propietario dominial, los seguros para personas transportadas, contra terceros y responsabilidad civil (conforme lo estipulado por la Resolución N° 22.187/93 y su modificatoria Resolución N° 27.033/99 de la Superintendencia de Seguros de la Nación) y los datos personales de quien asuman la tarea de ser conductores-choferes y preceptores del mismo, individualizando el Trayecto al que se han asignado tanto vehículos como personas responsables de los mismos. La documentación señalada en la presente será elevada con diez (10) días de anticipación a la fecha en que el servicio será operativo a la Delegación Administrativa de la zona, quien estará facultada para formular, por ante el responsable Municipal, las observaciones y reclamos que la Supervisión misma diere lugar.

NOVENA: El costo total del servicio definido en la cláusula primera a cargo de "**EL MINISTERIO**" asciende a la suma de **PESOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS (\$19.500)**, pagaderos en seis (6) cuotas mensuales de **PESOS TRES MIL (\$3.000)** y una (1) cuota de **PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$1.500)**, correspondiendo esta ultima a quince (15) días del mes de diciembre del corriente año.



....

DECIMA: "EL MINISTERIO" se compromete a transferir/girar mensualmente el valor de las cuotas citadas en la cláusula precedente, a una cuenta bancaria cuyo numero deberá informar "EL MUNICIPIO" a "EL MINISTERIO", las que serán depositadas a mes vencido, del UNO al DIEZ de cada mes, previo informe sobre los días de transporte efectivamente prestados que deberá confeccionar y enviar la Escuela correspondiente a la Delegación Administrativa antes de la finalización de cada mes; procediéndose, de corresponder según el informe citado, al descuento proporcional de los días en que el transporte no haya sido utilizado. Asimismo "EL MUNICIPIO" no podrá efectuarle a "EL MINISTERIO" reclamo alguno que involucre montos mayores a los aquí acordados, salvo que sobreviniera un evento de tal envergadura que hiciere imposible la prestación en los términos pactados. De así ocurrir las partes se someterán a una audiencia conciliatoria en Sede del Ministerio de Educación sita en Avda. 9 de Julio N° 24 de la ciudad de Rawson, dentro de los quince (15) días de sucedido el evento que pusiere en peligro la regularidad de la prestación acordada.

Los montos aludidos estarán sujetos a rendición por parte de "EL MUNICIPIO" conforme las normas contables provinciales lo establecen. "EL MUNICIPIO" se compromete a elevar las rendiciones aludidas a la "Dirección General de Administración" de "EL MINISTERIO" dentro de un plazo no mayor a treinta (30) días, debidamente cumplimentadas.

DECIMA PRIMERA: "EL MINISTERIO" podrá unilateralmente resolver el presente acuerdo de mediar falta de prestación oportuna del servicio de transporte y/o NO SE AJUSTE a las especificaciones del servicio explicitadas en este acuerdo y/o consten reiteradas impuntualidades en el horario estipulado y/o la prestación fuere irregular no mediando causa que la justifique debidamente documentada y/o se produjere el incumplimiento de las normas reguladoras del transporte de pasajeros y/o el incumplimiento de las leyes de transito y circulación y/o la regulación específica que fuera distada por las autoridades competentes en esta materia durante la vigencia de este convenio; en este ultimo caso se otorgará un plazo de quince (15) días para estar a derecho.

DECIMA SEGUNDA: "EL MINISTERIO" autoriza a "EL MUNICIPIO" a efectuar la prestación comprometida en este acuerdo por medio de terceros en todo o en parte del servicio de transporte escolar, si así el "EL MUNICIPIO" lo dispone, en tal caso ello no lo autoriza a este ultimo a desconocer las cláusulas del presente acuerdo en las contrataciones a terceros, las mismas deberán incorporarse expresamente a ser parte integrante en lo pertinente al contrato de prestación celebrado con un tercero, bajo pena de nulidad.

DECIMA TERCERA: "EL MINISTERIO" se reserva la facultad de supervisión del servicio que se brinde bajo el modo de Auditora tanto si el servicio se efectúa por propia administración municipal como si el mismo lo realizaran los terceros por ella contratados.

DECIMA CUARTA: "EL MINISTERIO" podrá rescindir el presente convenio, aun sin causa, debiendo notificar fehacientemente a la otra parte con un plazo de anticipación no menor de quince (15) días corridos.

DECIMA QUINTA: Las partes acuerdan que este Convenio podrá ser prorrogado por igual plazo al estipulado en la cláusula sexta del presente, salvo que durante la vigencia de este acuerdo se hubieren producido incumplimientos reiterados en la prestación o seguridad que el servicio debió brindar, ello sin perjuicio de lo estatuido en la cláusula décima primera del presente.

DECIMA SEXTA: Cada uno de los convenientes estará facultado, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula décimo primera, a convocar a la otra parte a una audiencia componedora ante la eventual circunstancia de que se produjeren reclamos que refieran a la forma y seguridad en que se presta el servicio como así también ante situaciones no previstas en este convenio y que requieran una urgente solución. Para tal efecto se someterán ambas partes a una audiencia conciliadora en Sede del Ministerio de Educación dentro de los diez (10) días en que se comunique en forma fehaciente la necesidad de convocatoria a la contraparte.

DECIMA SEPTIMA: A los efectos judiciales o extrajudiciales que pudieran surgir del presente CONVENIO DE TRANSPORTE ESCOLAR, "EL MINISTERIO" constituye domicilio legal en Avenida 9 de Julio N° 24 de la ciudad de Rawson y "EL MUNICIPIO" en Avda. Los Cóndores de la localidad de Epuyén sometiéndose ambas partes a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de Primera Instancia de la ciudad de Rawson, Provincia del Chubut, renunciando expresamente a todo fuero o jurisdicción especial que les pudiere corresponder.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Rawson, Provincia del Chubut, a los...17..... días del mes de... Agosto..... de dos mil seis.

Ricardo P. Uñac
Subsecretario

Haydeé Mirtha ROMERO
MINISTRO DE EDUCACION
Provincia del Chubut